



Expediente: **056150643140**
Radicado: **RE-01391-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/04/2024** Hora: **07:52:43** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-00040-2024** del 02 de enero de 2024, el señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.495.311, actuando en calidad de heredero y autorizado de los también posibles herederos los señores **IVÁN DARÍO LÓPEZ CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.509, **MARIO DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.242, **JUAN ESTEBAN LÓPEZ CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.276.143, **MARTHA INÉS LÓPEZ CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.437.913, **LUIS ALFREDO LÓPEZ CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.237.126, **FERNANDO AURELIO LÓPEZ CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.495.081, **MANUEL JOSÉ LÓPEZ CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.285.953, Y **SILVIA ELENA LÓPEZ CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.985.634, futuros herederos del causante el señor **JOSÉ JOAQUÍN LÓPEZ ARBELÁEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 713.288, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61075, ubicado en la vereda mampuesto del municipio de Rionegro.

Que la solicitud fue admitida mediante el Auto **AU-00039-2024** del 05 de enero del 2024.

Que, mediante radicado **CS-01139-2024** del 08 de febrero del 2024, funcionarios de la Corporación procedieron a requerir al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CORDOBA**, con el fin de presentarla siguiente documentación:

1. Ajuste del inventario forestal con una correcta identificación de las especies solicitadas, con nombre científico, nombre común y con una adecuada georreferenciación de la ubicación de cada árbol, además, garantizando que los números de identificación del inventario coincidan con el número de identificación marcado en el fuste de cada árbol.
2. Certificado de usos del suelo o concepto de norma urbanística expedida por el municipio.

Que, mediante correspondencia externa con radicado **CE-05254-2024** del 02 de abril del 2024, la parte interesada presenta la documentación requerida mediante el radicado CS-01139-2024, con el fin de continuar con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 16 de abril de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-02323-2024 del 25 de abril del 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • comare • Cornare



3.1 Para llegar al predio se toma la autopista Medellín – Bogotá, en dirección a Rionegro, se ingresa por antigua vía de Rionegro hasta ingreso a la vereda Toldas, se recorren 4 km hasta desvío al margen izquierdo, se avanzan 3,2 km hasta lote de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: se encuentra ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento forestal es adecuar el espacio para movimiento de tierra y construcción de vivienda.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

Conforme el concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Primera del municipio de Rionegro, con radicado OA44-24, se informa que el predio 020-61075 se ubica en suelo rural y presenta categorías y subzonas de áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de recursos naturales, zonas para la producción agropecuaria – ZPA y áreas de conservación y protección ambiental. Para la categoría de protección se tiene como uso prohibido la minería, vivienda campestre individual, y parcelación de vivienda campestre, mientras que, para la zona de producción agropecuaria, se tiene como uso compatible vivienda campesina y como uso restringido, vivienda campestre individual. Adicionalmente, se entrega mapa de las condiciones del predio, donde la zona de protección corresponde a la ronda hídrica de quebrada que pasa por el lindero inferior del lote.



Imagen 2. Condiciones conforme el POT del municipio
Fuente: Concepto uso del suelo – Curaduría primera - Rionegro

Es importante aclarar que los árboles solicitados para erradicación e intervención del lote se ubican al 100% en zona de producción agropecuaria y no se estaría afectando el retiro a la fuente de agua, como se muestra en la siguiente imagen:

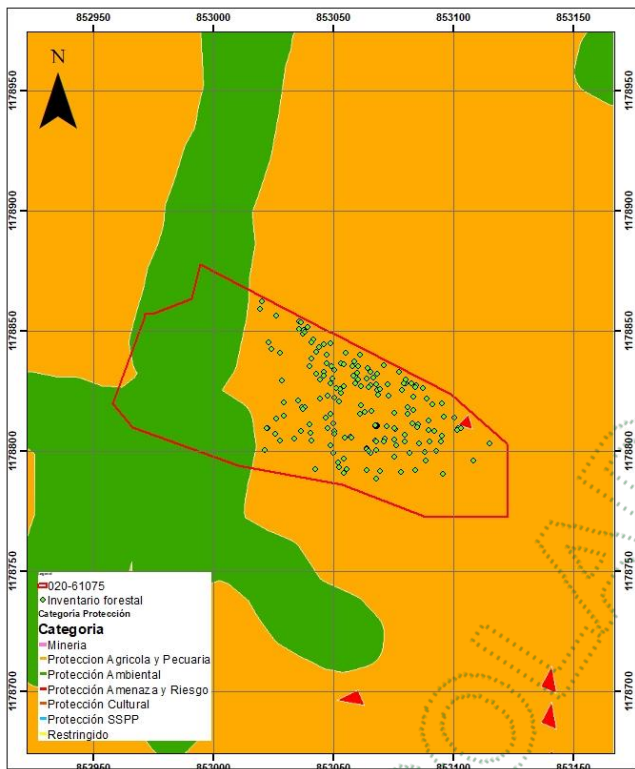


Imagen 3. Inventario forestal georreferenciado

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de vegetación secundaria intermedia, con predominancia de especies nativas pioneras. De acuerdo con la información cartográfica, un afluente discurre por medio de lote, sin embargo, en campo no se identificó la presencia de cuerpo de agua y adicionalmente, para el municipio de Rionegro, solo se encuentra fuente hídrica en el lindero inferior del predio donde si se evidencia presencia de cuerpo de agua. El retiro a dicho afluente será respetado y al interior del retiro no se encuentran arboles solicitados para aprovechamiento. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1
Myrcia popayanensis	Arrayán	76
Clusia sp.	Chagualo	1
Escallonia paniculata	Chilco	2
Clethra sp.	Chiriguaco	9
Piper sp.	Cordoncillo	3
Crotón magdalenensis	Drago	29
Myrsine coriacea	Espadero	2
Syzygium paniculatum	Eugenio	1
Psidium guajava	Guayabo	7
Euphorbia pulcherrima	Navidad	1
Cupressus lusitanica	Ciprés	1

Syzygium jambos	Pomo	19
Tibouchina lepidota	Sietecueros	4
-	MEP	14
Total		170

Entre especies exótica y nativas que no hacen parte de alguna categoría de veda.

- Durante la revisión en campo, se evidenció que un árbol presentaba doble numeración, correspondiente a los números 112 y 120, por lo tanto, solo se tendrá en cuenta como un individuo, por lo que la totalidad de árboles a intervenir corresponde a 170.
- Dentro de los arboles solicitados se encuentran especies frutales como el guayabo, el cual de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, en su Subsección 3 Del aprovechamiento, artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales, se indica que "Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Entendiendo entonces, que no se requerirá permiso para su intervención. Por lo tanto, no serán objeto de evaluación, autorización y reposición.
- Adicionalmente, aquellos individuos arbóreos muertos en pie tampoco serán objeto de compensación.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para los predios de interés las siguientes áreas: áreas agrosilvopastoriles (100%).



Imagen 4. Determinantes ambientales predio de interés

Las áreas agrosilvopastoriles, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se

podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para movimiento de tierra y construcción de vivienda, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	12	0,3	1	0,4	0,2	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	7	0,2	76	9,1	5,9	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	8	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco	8	0,4	2	1	0,6	Tala
Clethraceae	Clethra sp.	Chiriguaco	9,4	0,3	9	2,8	1,8	Tala
Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	8,6	0,2	3	0,4	0,2	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	8,4	0,2	29	3,1	2	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	7,2	0,1	2	0,1	0,08	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	6	0,2	1	0,06	0,04	Tala
Euphorbiaceae	Euphorbia pulcherrima	Navidad	6	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,5	1	1	0,6	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	6,8	0,2	19	1,6	1	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	5,5	0,2	4	0,4	0,3	Tala
-	-	MEP	6,8	0,2	14	2,7	2,7	Tala
TOTAL					163	22,88	15,53	

3.6 Registro Fotográfico:

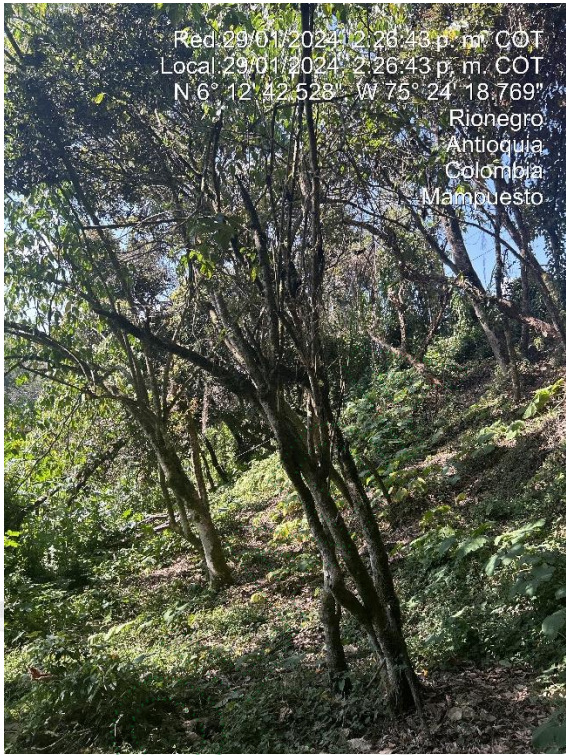


Imagen 5 y 6. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 020-61075, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro o promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	12	0,3	1	0,4	0,2	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	7	0,2	76	9,1	5,9	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagüalo	8	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco	8	0,4	2	1	0,6	Tala
Clethraceae	Clethra sp.	Chiriguaco	9,4	0,3	9	2,8	1,8	Tala
Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	8,6	0,2	3	0,4	0,2	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	8,4	0,2	29	3,1	2	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	7,2	0,1	2	0,1	0,08	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	6	0,2	1	0,06	0,04	Tala
Euphorbiaceae	Euphorbia pulcherrima	Navidad	6	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,5	1	1	0,6	Tala

Ruta: \\cords01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	6,8	0,2	19	1,6	1	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	5,5	0,2	4	0,4	0,3	Tala
-	-	MEP	6,8	0,2	14	2,7	2,7	Tala
TOTAL					163	22,88	15,53	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00021 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para movimiento de tierra y construcción de vivienda, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 Conforme el concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Primera del municipio de Rionegro, con radicado OA44-24, se informa que el predio 020-61075 se ubica en suelo rural y presenta categorías y subzonas de áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de recursos naturales, zonas para la producción agropecuaria – ZPA y áreas de conservación y protección ambiental. Para la categoría de protección se tiene como uso prohibido la minería, vivienda campestre individual, y parcelación de vivienda campestre, mientras que, para la zona de producción agropecuaria, se tiene como uso compatible vivienda campesina y como uso restringido, vivienda campestre individual.

4.6 Durante la revisión en campo, se evidencio que un árbol presentaba doble numeración, correspondiente a los números 112 y 120, por lo tanto, solo se tendrá en cuenta como un individuo, por lo que la totalidad de árboles a intervenir corresponde a 170.

4.7 Dentro de los árboles solicitados se encuentran especies frutales como el guayabo, el cual de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, en su Subsección 3 Del aprovechamiento, articulo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales, se indica que “Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Entendiendo entonces, que no se requerirá permiso para su intervención. Por lo tanto, no serán objeto de evaluación, autorización y compensación.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.11 **La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben las quemas, entre otras actividades. (...)**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

"ARTICULO 2.2.1.1.12.13...Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Por lo que estos individuos, no serán objeto de autorización ni de compensación forestal

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número IT-02323-2024 del 25 de abril del 2024, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de ciento sesenta y tres (163) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.495.311, actuando en calidad de futuro heredero del causante el señor **JOSÉ JOAQUÍN LÓPEZ ARBELÁEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 713.288 y autorizados de los también posibles herederos, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61075, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m³)	Volumen en comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,4	0,2	0,000006	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanaensis	Arrayán	76	9,1	5,9	0,0002	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco	2	1	0,6	0,00002	Tala
Clethraceae	Clethra sp.	Chiriguaco	9	2,8	1,8	0,00005	Tala
Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	3	0,4	0,2	0,000008	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	29	3,1	2	0,00007	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	2	0,1	0,08	0,000003	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	1	0,06	0,04	0,000002	Tala
Euphorbiaceae	Euphorbia pulcherrima	Navidad	1	0,02	0,01	0,0000008	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	1	0,6	0,00001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m³)	Volumen en comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	19	1,6	1	0,00004	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	4	0,4	0,3	0,00001	Tala
-	-	MEP	14	2,7	2,7	0,00007	Tala
TOTAL			163	22,88	15,53	0,00021	

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (05) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal autorizado es en beneficio de los individuos, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-61075**, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(msnm)
-75	24	18,702	6	12	43,545	2176

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:4** para especies nativas **y 1:3** para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(126 x 4 = 504) + (23 x 3 = 69) = 573 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweillera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o

maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3), de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un mes (01) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$13.466.646)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar 573 árboles nativos y garantizar su sobrevivencia.

PARÁGRAFO 1º: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un mes (01) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, que deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.

5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
7. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e

intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A.-61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE**, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, que conforme el Decreto 1532 de 2019, en su Subsección 3 Del aprovechamiento, artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales, se indica que *"Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Entendiendo entonces, que, para los árboles de Guayabo, no se requerirá permiso para su intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, que La Corporación expidió la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

PARÁGRAFO 1º: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

PARÁGRAFO 2º: Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4. Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO 3º: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, que deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, en calidad de autorizado de los también posibles herederos, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150643140

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 29-04-2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnica: Laura Arce.